

**MAT.:** Aplicación artículo 4.3.26. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, edificaciones de un piso destinadas a equipamiento que no requieren protección contra el fuego.

**DE LA ARQUITECTURA; PROTECCIÓN CONTRA EL FUEGO.**

**SANTIAGO, 18 AGO. 2009**

**DE :** JEFE DIVISIÓN DE DESARROLLO URBANO.

**A :** SEGÚN DISTRIBUCIÓN.

1. En conformidad a las facultades conferidas a esta División por el artículo 4° de la Ley General de Urbanismo y Construcción, y ante diversas consultas, se ha estimado necesario emitir instrucciones respecto del requisito contemplado en el numeral 4. del artículo 4.3.26. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, en lo que dice relación con el destino de equipamiento que deben cumplir las edificaciones de un piso para exceptuarse de la protección contra el fuego. En especial si dicha disposición sería aplicable a una actividad que se desarrolla dentro de un proyecto cuyo uso de suelo es de "actividades productivas", y que contempla edificaciones complementarias que se acogerían a esta disposición.
2. Sobre esta materia la disposición contenida en el citado artículo 4.3.26. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, establece que no requerirán protección contra el fuego las **edificaciones de un piso** realizadas con elementos de construcción no combustibles, que cumplan con los siguientes requisitos:
  - Tener una carga de ocupación inferior a 100 personas.
  - Contemplar en todos sus recintos una carga combustible media inferior a 250 MJ/m<sup>2</sup>.
  - Destinadas sólo a personas adultas que puedan valerse por si mismas.
  - Tener destino de **equipamiento**.
  - Contemplar un distanciamiento a los deslindes no inferior a 4 m.

Las edificaciones que cumplan con los requisitos anteriores y que cuenten con "protección activa" contra incendio, podrán aumentar la altura, antes señalada, en 1 piso y la carga de ocupación en un 50%.

3. Sobre el particular cabe hacer presente que, el tipo de uso Actividades Productivas comprende los destinos de industrias y aquellas instalaciones de impacto similar al industrial, tales como grandes depósitos, talleres o bodegas industriales, así como aquellas edificaciones necesarias para el funcionamiento de dichas actividades.

4. Por su parte, el uso de suelo de equipamiento corresponde a las diversas clases de equipamiento y a los conjuntos de actividades o destinos que se establecen en el artículo 2.1.33. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.
5. En atención a lo anterior, cabe concluir que la excepción de exigencias de protección contra el fuego contenida en el artículo 4.3.26. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, es aplicable sólo a las actividades o destinos comprendidos dentro del uso de suelo de equipamiento, por tanto en el caso puntual que se analiza sólo sería aplicable a un proyecto que contemple actividades de dos o más tipos de uso de suelo y no a las edificaciones de apoyo, necesarias para el funcionamiento de un proyecto que fuera aprobado sólo con destino de industria.

Saluda atentamente a usted,



OFJ

1363; 55-10

Proyectos aprobados con más de un destino/ art. 4.3.26. OGUC

#### DISTRIBUCIÓN:

1. Sra. Ministra de Vivienda y Urbanismo.
2. Sra. Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo.
3. Sr. Contralor General de la República.
4. Sres. Biblioteca del Congreso Nacional.
5. Sres. Intendentes Regionales I a XV y Región Metropolitana.
6. Sres. Jefes de División MINVU.
7. Sres. Contraloría Interna MINVU.
8. Sres. Secretarios Regionales Ministeriales MINVU.
9. Sres. Directores Regionales SERVIU.
10. Sres. Directores de Obras Municipales (a/c SEREMI MINVU).
11. Sres. Asesores Urbanistas (a/c SEREMI MINVU).
12. Sres. Secretarios Comunales de Planificación y Coordinación (a/c SEREMI MINVU).
13. Sres. Depto. de Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (GORE Metropolitano).
14. Sres. Jefes Depto. D.D.U.
15. Sres. Jefes Depto. D. U. e I. SEREMI Regionales.
16. Cámara Chilena de la Construcción.
17. Instituto de la Construcción.
18. Colegio de Arquitectos de Chile.
19. Asociación Chilena de Municipalidades.
20. Biblioteca MINVU.
21. Mapoteca D.D.U.
22. Oficina de Partes D.D.U.
23. Oficina de Partes MINVU. Ley 20.285 artículo 7 letra g.